

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad.  
11001400305320190041000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de corrección y/o adición de la sentencia anticipada de fecha 21 de abril de 2022, lo anterior como quiera que no se dan los presupuestos de los artículos 286 y 287 del CGP., como primera medida dicha solicitud no se presenta dentro del término de ejecutoria de la decisión objeto de corrección.

Aunado a lo anterior, la información relacionada en la parte considerativa y en la resolutive de la sentencia, se tomó de la informada por la deudora Moritz Siefken Rivera, en el escrito de solicitud de negociación de deudas, el cual reunía los presupuestos en su momento del artículo 539 del CGP.

De otra parte, frente a discrepancia de los valores que corresponden a las obligaciones del acreedor Megalineá – Cesionario del Baco de Bogotá, debía efectuarse en el momento de la negociación de deudas o en los términos del artículo 566 del Código General del Proceso, no cuando la sentencia anticipada quedo debidamente ejecutoriada.

Notifíquese;

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>160</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28 de Septiembre de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------